

d) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A efectos de lo dispuesto en este Convenio se considerará equivalente al título de diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Segunda.—En todo lo no especialmente previsto y regulado por el presente Convenio, será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de general aplicación.

Las dudas interpretativas que pueda ofrecer la aplicación del presente Convenio, se resolverán aplicando a los trabajadores afectados por él, en cuanto lo permita la naturaleza de la condición de aquéllos, el principio de aproximación y asimilación al régimen de los funcionarios de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido en su totalidad, si una de las partes así lo solicita.

ANEXO UNICO						
Nivel	S. Base	Trienios	P. Extras	Complemento Convenio	Complemento Esp. dedicación	Total
I (10-4)	941.064	41.160	156.844	692.790	381.624	2.172.322
II (8-3'3)	769.104	32.928	126.184	516.859	234.852	1.648.999
III (6-2'1)	608.604	24.696	101.434	278.548	176.136	1.164.722
IV (4-1'7)	484.584	16.464	80.764	238.291	119.389	923.028
V (3-1)	421.500	12.348	70.250	236.346	119.389	847.485

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 80/84, de 17 de Diciembre, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Antonio Atanet Paniagua, Director General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he tenido a bien disponer el cese a petición propia de don José Antonio Atanet Paniagua, como Director General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Dado en Mérida, a 17 de Diciembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

DECRETO 81/84, de 17 de Diciembre, por el que se dispone el cese de don Gregorio González Perlado, como Director de la Editora Regional.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he tenido a bien disponer el cese de don Gregorio González Perlado, como Director de la Editora Regional.

Dado en Mérida, a 17 de Diciembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

DECRETO 82/84, de 17 de Diciembre, por el que se nombra Director General de Ac-

ción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura a don Gregorio González Perlado.

El Decreto 81/83, de 2 de Diciembre, sobre estructuras orgánicas de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1 una Dirección General de Acción Cultural.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

Vengo en nombrar Director General de Acción Cultural a don Gregorio González Perlado.

Dado en Mérida, a 17 de Diciembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de don Jerónimo Guerrero Molina y don Pedro Alvarado Barrena, con domicilio en calle Nueva, 51, Villagonzalo, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a don Jerónimo Guerrero Molina y don Pedro Alvarado Barrena la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo anterior al C. T. línea abastecimiento Guareña de Iberduero.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 1'013.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Junto P. K. 5'34 carretera Valverde de Mérida-Guareña.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20/0'38-0'22 KV.
Finalidad de la instalación: Electrificación finca.

Presupuesto pesetas: 4.734.461.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.326.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 17 de Octubre de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
P.A. El Jefe de la Sección Industria,
MANUEL PINEDA LOPEZ

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Parque Castelar, número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto: